



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990

REGION LA LIBERTAD



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 252-2022-MPJ/A

Julcán, 06 de diciembre de 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN:

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 4415-2022-01 de fecha 29 de noviembre del 2022, que contiene el Informe de Gestión de Comité Electoral del Centro Poblado de Mullamanday, Distrito de Carabamba- Provincia de Julcán; y, el Informe N° 312-2022-GDS/MPJ, de fecha 01 de diciembre de 2022, expedido por la Gerencia de Desarrollo Social; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 31079 - Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley N° 30937 y la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, regula en su Artículo 3º Modificación de artículos de la Ley N° 28440: "Modifícase los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, con el siguiente texto: "Artículo 2º Fecha y convocatoria de elecciones. Las elecciones se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales, conforme a la presente ley. El alcalde provincial convoca a elecciones con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto del sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad. En el caso de las nuevas municipalidades de centro poblado, la convocatoria se realiza dentro de noventa (90) días naturales de promulgarse la ordenanza que lo crea. Artículo 3º Comité electoral. La organización del proceso electoral está a cargo de un comité electoral, el cual está conformado por un número de cinco (5) pobladores con domicilio registrado dentro del ámbito del centro poblado, según conste en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC). La designación de los pobladores se hará por sorteo realizado en acto lícito y en presencia de los representantes de la municipalidad provincial y distrital. El sorteo es realizado por la municipalidad provincial dentro del término de los treinta (30) días naturales

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990
REGION LA LIBERTAD



siguientes a la fecha de convocatoria a elecciones y se hará entre los ciudadanos que figuren en el padrón de electores. El comité electoral elegirá de entre sus miembros a quien lo presidirá. El comité electoral se instala en su fecha de conformación". "Artículo 4º Padrón electoral. El RENIEC elabora y actualiza el padrón electoral a utilizarse en las elecciones de las municipalidades de centros poblados". "Artículo 5º Procedimiento electoral y sistema de elección. La municipalidad provincial, en coordinación con las municipalidades distritales correspondientes de su jurisdicción, organizan el proceso electoral. Para tal efecto se emite una ordenanza provincial de elección de autoridades de municipalidades de centros poblados, con arreglo a la normativa general que emita sobre la materia el Jurado Nacional de Elecciones. La ordenanza provincial mencionada no puede establecer para las candidaturas requisitos ni exclusiones mayores a los establecidos para la elección de alcaldes y regidores en la Ley de Elecciones Municipales. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) establece cooperación y asistencia técnica con las municipalidades provinciales para el proceso electoral";

Que, con Ordenanza Municipal N° 006-2022-MPJ/CM, de fecha 09 de marzo de 2022, se convoca el proceso electoral 2022 para la elección de alcaldes y regidores de los centros poblados de la provincia de Julcán, Departamento La Libertad;

Que, con Ordenanza Municipal N° 012-2022-MPJ/A, de fecha 11 de agosto de 2022, se aprueba el REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA ALCALDES Y REGIDORES DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE JULCAN, que consta de 66 artículos y 5 disposiciones complementarias;

Que, el artículo 52º del REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA ALCALDES Y REGIDORES DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE JULCAN, señala que "para ser declarada Lista ganadora, esta deberá tener una mayoría simple de los votos de sufragio válidos. En caso de empate, se efectuará una elección complementaria dentro de los 45 días siguientes al de sufragio electoral, entre las primeras listas que obtuvieron la misma cantidad de votos"; del mismo modo, el artículo 57º prescribe que "la proclamación del Alcalde y los Regidores lo realizará el Alcalde Provincial, quien a su vez, extenderá la correspondiente Resolución de reconocimiento de autoridades, así como las respectivas credenciales por el plazo que indica la Ley N° 28440, Ley de Elecciones para autoridades de Centros Poblados. La juramentación se efectuará en acto público y estará a cargo del Alcalde Provincial";

Que, el artículo 58º de la acotada Directiva, señala que "los Alcaldes y Regidores de los Centros Poblados, serán elegidos por un período de cuatro (04) años, contados a partir de su designación como autoridades por la Municipalidad Provincial de Julcán, mediante reconocimiento del Alcalde Provincial, como funcionario responsable de la proclamación y reconocimiento de dichas autoridades"; asimismo, el artículo 59º establece que "la Municipalidad Provincial de Julcán, no reconocerá la personería y mandato de ciudadanos que no hayan sido elegidos en elecciones generales convocadas por la autoridad municipal";

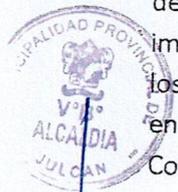
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990

REGION LA LIBERTAD



Que, el artículo 39º de la Directiva en mención establece que “los recursos de apelación interpuestos contra el resultado del sufragio publicado por el Comité Electoral, se interpondrán dentro de los tres (03) días siguientes a partir de la suscripción del acta de escrutinio. En el caso de impugnación al escrutinio, deberá contarse, única y exclusivamente, con la impugnación en mesa de los personeros acreditados por el personero general de la lista. El órgano competente para resolver en segunda y última instancia las impugnaciones contra el resultado del sufragio publicado, es el Concejo Municipal Provincial, no siendo delegable esta facultad;



Que, a través de la Resolución de Alcaldía 140-2022-MPJ/A, de fecha 12 de agosto de 2022, se modifica y actualiza los plazos para la ejecución de las elecciones de autoridades de Centros Poblados de la Provincia de Julcán 2022;



Que, con Resolución de Alcaldía Nº 153-2022-MPJ/A, de fecha 15 de agosto de 2022, el Alcalde Provincial de Julcán reconoce el Comité Electoral del Centro Poblado de Mullamanday, Distrito de Carabamba- Provincia de Julcán;

Que, las Elecciones de los Centros Poblados de la provincia de Julcán se realizaron el 06 de noviembre de 2022 desde las 8:00 hasta las 16:00 horas, con total normalidad y sin alterarse el orden público o las buenas costumbres de los mencionados Centros Poblados;



Que, a través del Expediente Administrativo Nº 4415-2022, se alcanza el Informe de Gestión del Comité Electoral- Elecciones de Autoridades del Centro Poblado de Mullamanday, Distrito de Carabamba - Provincia de Julcán;

Que el Informe de Comité Electoral acotado, de fecha 06 de noviembre 2022, hace referencia que se ha concluido el Proceso Electoral, teniendo como lista ganadora a la ORGANIZACIÓN POLÍTICA INDEPENDIENTE “JUNTOS POR EL DESARROLLO DE MULLAMANDAY”; no existiendo impugnaciones y/o recursos de apelación en el plazo establecido por el Reglamento;



Que, mediante Informe Nº 312-2022-GDS/MPJ, de fecha 01 de diciembre de 2022, el Gerente de Desarrollo Social, señala que se ha culminado con el proceso electoral, teniendo como lista ganadora a la ORGANIZACIÓN POLÍTICA INDEPENDIENTE “JUNTOS POR EL DESARROLLO DE MULLAMANDAY”, del Centro Poblado de Mullamanday, Distrito de Carabamba- Provincia de Julcán; por ello solicita se emita el respectivo acto resolutivo de reconocimiento;

Que, estando a lo expuesto y, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 20º inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR concluido y consentido el proceso de elección de alcaldes y regidores del Centro Poblado de Mullamanday, Distrito de Carabamba- Provincia de Julcán, Departamento La Libertad, convocado mediante Ordenanza Municipal Nº 006-2022-MPJ/CM, cuyo acto electoral se realizó el 06 de noviembre de 2022.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990

REGION LA LIBERTAD



ARTÍCULO SEGUNDO: PROCLAMAR a la lista de la ORGANIZACIÓN POLÍTICA INDEPENDIENTE "JUNTOS POR EL DESARROLLO DE MULLAMANDAY", como ganadora de la Elección de Autoridades del Centro Poblado de Mullamanday, Distrito de Carabamba-Provincia de Julcán; PERIODO 2023-2026, en atención a lo siguiente:

Nombre y Apellidos	DNI	Cargo
CARLOS ENRIQUE SANCHEZ VEGA	19092174	ALCALDE
SANDRA ARACELI GUZMAN GUTIERREZ	44309184	REGIDOR
EDWIN ALBERTO REYNA ROMERO	71752165	REGIDOR
NORLIZ MARDITH BENITES REYES	71760718	REGIDOR
ROSVER MILCAR GARCIA VELASQUEZ	44690278	REGIDOR
NENA MELVA REYES JARA	42443814	REGIDOR

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y demás unidades orgánicas competentes el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social, remita todo lo actuado al Jurado Nacional de Elecciones y a la Oficina Nacional Procesos Electorales.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a Secretaría General, la notificación de la presente resolución a la parte interesada, y a las oficinas correspondientes con las formalidades previstas en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE JULCÁN

Marco Antonio Rodríguez Espejo
ALCALDE

JULCÁN